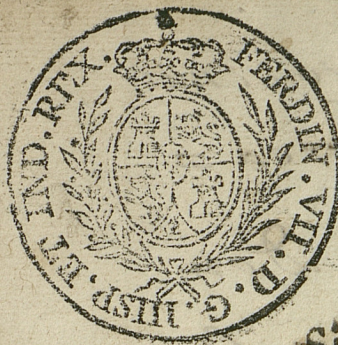




Doce reales.

12

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern.
VII En los A. de 1816 y 1817

Pedim.to

Coronel Don Francisco Calde
ron y Bustamante como may
breve lugar en derecho parecio
ante Veneria y digo: Que por el
Otro pasado de mil setecientos
ochenta y quatro, otorgue mi Testa
mento ante el Escribano Publico Don
Jose Arceabe, y combinando Otro de
recho que el Subscri. en dicho Oficio
me de un Testimonio de dicho Tes
tamento para los usos que me lo mi
vengan por tanto = Arceabe pid
se sirva mandar que por el presente
Escribano se me de el citado Testimonio
por des de Justicia que pido et Cetera =
Francisco Calderon = Como se pide

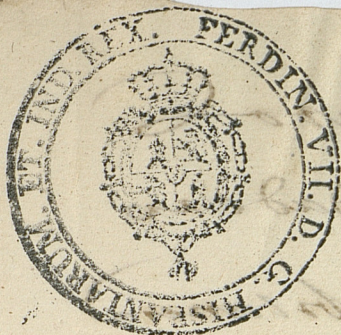
SF. TI
L. 4
B. 383
F. 16
Dec.to

Pedim.to

Calderon

Lima treinta y uno de Agosto de mil
ochocientos tres y seis = Errea =
Proveyó y firmó el Señor Don
Jose Antonio Errea teniente Cor-
onel de Dragones de esta Capital
Regidor perpetuo de este Excelen-
tísimo Ayuntamiento, y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad = Antem
Jose Mendoza y Santa Cruz Escriba-
no Público = En el C Vombre de
Dios todo poderoso con cuya
gracia todas las cosas tienen
principio y dichoso fin Amen.
Sea executor como yo Don
Francisco Calderon y Buitan-
te Coronel de el Regimiento
de Dragones de Milicia de la
Provincia de Jaena que al pre-
sente resid. en esta Ciudad de
Lima, natural que declara ser
del lugar de San Vicente en el

Testam.to



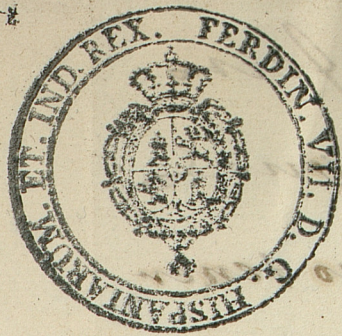
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Valle de Toranzo Montaña
de Santander en los Reynos
de España, bisp. legitimo
de legitimo Matrimonio
de Don Carlos Calderon y
Santibañes, y de Doña Ana
María Buitenciente y Buc
tillo vecinos de el mismo lu
gar, hallandome por la divina
Providencia bueno, y sano, y en mi
entero y cabal Juicio, creyen
do, como firme y verdaderame
nte crey y confieso en el
Altísimo incomprehenible
Misterio de la Beatissima
Trinidad Padre Hijo, y Espirito
Santo tres personas que
son que realmente distingan

Amén

y con diversos Atributos
con un solo Dios verdadero
y una Esencia, y Substancia
y todos los demas Misterios
y Sacramentos, que tiene
Cree, y confiesa vuestra
Santa Madre Iglesia Cato-
lica, Apostolica Romanica
baso de cuya verdadera
fee, y crehencia, he vivido
vivo, y proterro vivir, y mo-
rir como catolico fiel Chris-
tiano imbucando por mi
intercesora, y protectora ala
siempre Virgen e inmacula-
da Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre
de Dios, y Señora vuestra
al Santo angel de mi guarda
por de mi nombre y devocion
F. J. de la corte de el cielo



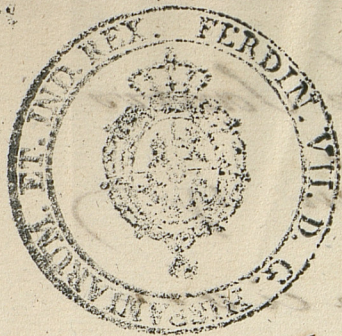
Un quarto.

3
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

para que imperen en nuestro
Señor y Redentor Jesu Christo
que por los infinitos meritos
de su preciosa vida y dación
y muerte me perdone
todas mis culpas, y lleve mi
Alma a gozar de su beatifica
presencia, temerosa de la
muerte que es natural y
previsada a toda criatura
humana y su hora incierta
para estar prevenido con
disposición testamentaria
quando llegue resolver con
maduro Acuerdo, y reflexion
todo lo concerniente al des-
carga de mi conciencia evitar
con la claridad las dudas y

Pleytos, que por su Defecto
pueden subcitarse despues
de mi fallecimiento. No tener
ala hora de este algun cuidado
temporal que me impida pedir
a Dios de todas veras la re-
mision que espero de mis Pecca-
dos: Otorgo que hago y ave-
no mi Testamento en la for-
ma siguiente

Primera mente enco-
miendo mi alma a Dios
Nuestro Señor que es el nacido
la crux, y el cuerpo ala tierra
el que fue formado, el qual
hecho cadaver quando se
amortase con el haviro de el
Serafico Padre San Francisco
y a sepulcre en la Yglecia o
su ombento si lo hubiere en esta
Parte donde yo falleciere, o en



Don quante.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

aquella que parezca a mi Al-
bacea a cuya disposicion
lo deso, como tambien la for-
ma de mi entierro, y todo
se pague en lo mas bien pa-
rado en mis bienes.

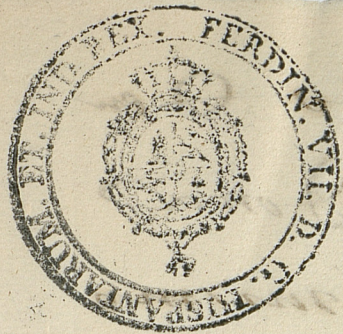
Quando se saquen en lo me-
jor parados en mis bienes dor-
cientos pesos, los que se entre-
garan al Prelado, o Sindico
de el Convento de Ocopa para
que en el se me digan por sus
Religiosos Otren tantas misas
como tambien lo preciso
para que en el se me hagan
unos honrras para bien en mi
Alma.

Logo por una sola vez para

[Signature]

la conservacion en los Santos
lugares en Jerusalem y
Tierra Santa, Redencion
de cautivos y misioneros
y demas mandas forrosas
don por de dicho reales a
cada una, con cuya limosna
aparto a toda el derecho
y accion, que podian preten-
der con sus bienes.

Declaro que en primer
Matrimonio fui Casado
y velado segun orden de
vuestra Santa Madre
Iglesia con Doña Manuela
Garcia del Oyo, vecina que
fue en la Provincia de Tama-
luc en este Reyno del Peru, hija
legitima de Don Antonio
Garcia natural del lugar
de Arredondo en el Valle
de



Un quarto.

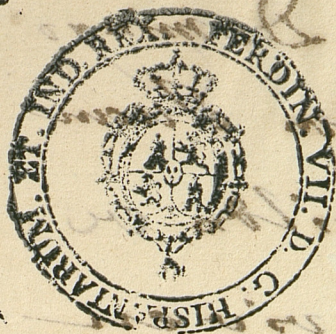
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

en Quenga en las Montañas
en Burgo, y en Doña Do-
minga en Celis, y durante
dicho Matrimonio tube por
mi hijo legítimo a Don Gi-
lberto Antonio. Declaro
que quando murio dicha
mi Esposa Doña Manuela
Garcia, no obstante en que
no tube el cuidado de hacer
inventarios, hago reflexi-
on que heuta aquel enton-
tenia el Caudal propio mio
adquirido durante dicho
Matrimonio doce mil pesos
poco mas o menos, en los quales
corresponden a dicho mi hijo seis
mil pesos, con atencion a haben

[Signature]

idos bienes adquirido en
Consortio con la citada Doña
Manuela quien así mismo
declaro no trazo auer po-
der dote alguno, ni lo
recibi del empujado Gar-
cia puer tubimos unica-
mente una mutua corre-
pendencia. Mando se
separen en mis bienes
dichos los mis puros
en lo mas bien parado
de ellos, que se tendran
como pertenecientes
a dicho mi Hijo Don Gui-
llermo

Asi mismo declaro que
en segundas nupcias soy
Quesado y velado desde el
dia nueve de Octubre al año
pasado de mil setecientos



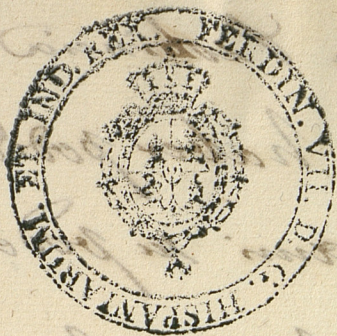
En quarto.

SELLO CUARTO, ON QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y LOS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Ochenta y uno segun dicen
a la defunta Señora Madre
Ysabel Antonia de la Cruz y
Vitoria y gracia natural del
Pueblo de Valparaiso, donde
fue casada, hija legitima
de Don Juan de la Cruz y
y de la natural que fue del
lugar de Sabalera en la villa
de Lima, y de Doña Francisca
Garcia de la Cruz natural del
Pueblo de Valparaiso, virreina
que fue de la Doña Juana
de Don Domingo de la Cruz
natural de el lugar de Arequipa
en la provincia de Santan-
der de cuyo matrimonio

bo por los a Don Domingo
Doña Margarita Don Juan
Jose, y Don Camenegildo en
la Capiga que hoy viven
declaro que durante este
segundo con dicha Doña
Juana tenemos por nuestros
hijos legítimos a Don Juan
Francisco Salazar y Ulloa
declaro por tal mi hijo
legítimo y esta expresada
Doña Juana

Y qualquiero declaro que
por muerte de mi hermano
Don Jose Salazar que es de
yo hecho cargo de todos sus
bienes y por los embargos
nros y demás papeles que
convento en mi poder se veran
qualquiera los que he permitido
con los pagos que por el he he



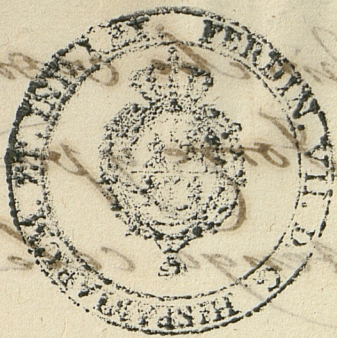
Un quarto.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
TRES CIENTOS OCHO Y SIETE

cho y con esta Atencion si se
reconoviere sobraue el que
fuere se remite a dicho mi
Padre Don Carlos Calderon
y Sanibañer, y un mil peso
mas ex mi Caudal con que
quiero manifestarle mi Amor
y Fervor.

Señal mismo declaro que Don
Joa Garcia de Seballos naci-
do en el lugar de San Martin
en el Valle de Joronso Obispa-
do de Santander hijo legiti-
mo de Don Francisco Garcia de
Seballos, y de Dona Mercedes de la
Parrilla nupcio en la Hacienda
de Huazantambo Doctrina de

Chacallan en dicha Provincia
de Tarma, y por no haber podido
Fertar, me confixio anni su poder
para que lo hiciera, lo que has-
ta el presente no he verificado
y respecto de que en la actuali-
dad me hallo en esta Ciudad
con Accidense abitual, que no
me impide andar ~~en~~ por mis asun-
tos, y es proximo a ponerme
en Surco y Oueando en alguna
parte cumplir con esta precisa
obligacion por no tener con ningo
el poder que me confixio para
Ordenar su testamento, declaro
que el citado Don Jose Garcia
de Leballos, fue cuando segun orden
de Nuestra Santa Madre Iglesia
en dicha Hacienda de Huazau tambo
con Dña Mateo Alensu de la
Luzera, hija legitima de Don



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
OCHOCIENTOS DIZ V SIETE

Gregorio Arenso, y a Doña Anas-
tacia de Robles que durante
su matrimonio, tubieron y
procrearon por su hijo legitimo
a Don Francisco Antonio de Sa-
vallos y Arenso, quien como tal
ha recaido en la Accion y derecho
an al Mayorazgo que le per-
tenecia al estado Don Jose
Garcia de Zeballos su Padre como
a todos sus demas Acciones y dere-
chos.

Declaro que tengo en Arrendami-
ento las Haciendas de Pacoyan
propia del Senor Marques de San-
ta Maria, como la de Anclacha ca
a el Doctor Don Antonio Bora y

la a Pomayudo y Linche en don
Bernardino Gil esta Torre y por
las escrituras, que tengo cele-
bradas se vendra en conuini-
ento ex un principal, y declaro
que hasta el dia ocho de
Mayo del presente año en
Ochenta y quatro, tengo
satisfecho el arrendami-
ento al señor Marques de
Santa Maria, y en su
perseuerencia al doctor don
Antonio Bora por la suma
hasta el dia veinte y siete
de febrero pasado ex este
año. y a don Bernardino
Gil esta Torre por la suma
hasta el dia veinte y nueve
de Diciembre, tambien ex
este año, y solo se resta el
seño que corresponde al Pueblo

es Pillao es cierto tiempo que
 a hora no tengo presente, y se
 vera en la cuenta que por esta
 razon llevo, como tambien la
 es el Pueblo es su prima para
 lo tocante a Jacayan. Deducido
 todo esto y las capitales y la
 Haciendas lo restante son bienes
 mios, como lo son la cantidad
 que resultaren de los Arriendos
 es que llevo libro por el que se
 asuntar a la cuenta para
 que se venga en conocimiento
 del Arrendado es que me son
 deudores y se pensara solamente
 por los vales mios, y es mi
 primo Don Bernardino Bur-
 tilla.

Tambien declaro que tengo
 comprada en compeñia con Don
 Antonio Albares la Hacienda



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MV
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

er Minas nombrada San
Antonio er Angaucan cha la qual
Rematamos al Rey en cien mil
puros er los que exhibimos, trece mil
seis puros, y dos reales, que se
entregaron en Realen Saxa por
obligacion que de ello hicimos, y
declaro que para esta Compania
tengo entregados a dicho Don
Antonio Albares diez y siete
mil puros, poco mas o menos
incluso un vale al teniente
Don Joreala Parra, y no le he
sacado Intinmento ninguno
que lo acredite, por que he repu-
tado y tenido en el mayor
Concepto er hombría er bien

que cabe al citado mi Compa-
ñero Don Antonio con quien
por la misma razon no he
celebrado instrumento
que acredite nuestra compa-
ñia, y los terminos en que
la llevamos, que son en la
ciudad por igual, en todos
los gastos y adelantamientos
y declaro, que para el fomen-
to de dicha Hacienda, y allina-
me ha valido el Don Jose Robledo
a quien le tengo otorgado vale
u obligacion en toda la habilita-
cion, y por el contexto se
vendra en conocimiento para
satisfacerle lo que se le
estubiere deviendo lo que
declaro para que en todo tiem-
po comte

Ahi mismo declaro en oy



En quilla

SELLO CUARTO, ON QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

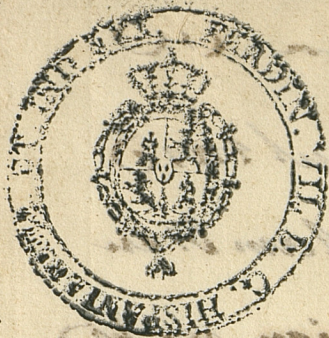
debiendo al referido Don Jose
Robledo la cantidad de pesos
que resultare a su favor cote
juenta que con eleroy asur
tando es cuyo monto le hare
renguardo para que por el
se le pague

Alcorno que a Don Jose Mi
xanda se le paguen un mil
pesos que leeroy debiendo
como comta a vale que le
Otroque

Declaro que tengo cuenta
pendiente con Don Damaro
Huidobro Minero de la Pzo
vinica de Bombo y asurtada

la su enra de satisfara o
 parte a parte lo que resultare
 descubierro en ella, como tambien
 con Don Jore de villa aqui en no he
 otorgado vale alguno, y en cuan-
 to a unos cincuenta Dargos
 de Marz que en los embargos
 alenque Don Merin de Lacia
 tiene ala Hacienda en Chimcha
 se pagaran a quatro pesos
 Darga, puer a unque ni valor
 es el a ter. puer deducidos
 de los flores que son uno
 quedando en quatro, y se satisfara
 dicho moner bien a villa a lae
 sa si se declarara pertenecerle
 a el.

Mand que del principal
 en mi scandal se saquen un mil
 pesos los que se daran ami Primo
 Don Bernardino Butillos por



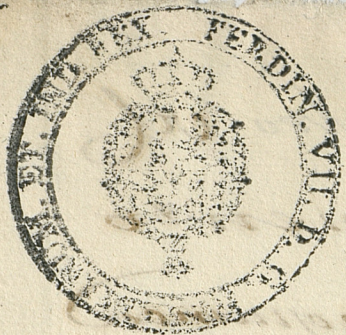
SELO QUARTO, EN QUARTERO. AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y AÑOS
DESESENTOS DIEZ Y OCHO.

ser la parte en que se regulará
trabajo

Añ mismo mendo que de lo
quinto ex mis bienes vacan
del todo los gastos ex mi entie
mo, y funeral, y los un mil pesos
que ex mi caudal llevo legados
en la causa de pta con Padre
Don Carlos Calderon y San Juan
a hora declaro que por su muerte
deber entreguen a mi hermanas
y hermanas. Añ mismo se
sacaran ex dicho quinto
cuatrocientos pesos, los que
debe luego por a cuando llegue
el caso ex mi fallecimiento

lo apto para el futuro el
 Santísimo Sacramento
 de la Eglecia y Magnificencia
 y todo lo que es dicho quin
 to quedare, despues de
 cumplido todo lo que debo
 refendi en esta clausula
 es mi voluntad, desarte
 como testigo a beneficio de
 Doña Margarita de la Capi
 ga mi entenada a quien se
 le entregará quando to
 me llagado o sea mayor de
 treinta años, y en el interin
 el dicho decido quedará
 en poder de su madre
 y mi esposa Doña Juana
 de Ulloa.

Y respecto a que como debo
 declarar tengo por mis hijos
 legítimos a Don Guillermo

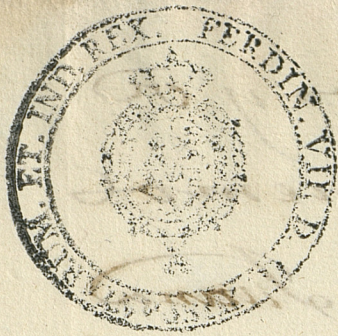


Un ⁺cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Antonio Calderon y Garcia
habido en el primer Ma-
trimonio con Doña Manuela
Garcia el Oyo, y a' Don Juan
Francisco Calderon y Olloa
habido en el segundo Ma-
trimonio con la mencionada
Doña Juana de Olloa y Garcia
son Menores: Viendo esta
Acutad que el derecho me
permite nombrar por tutor
y curador al mencionado
Don Guillermo a' Don Anto-
nio Garcia el Oyo mi suegro
y su Abuelo, y por lo respecti-
vo al dicho Don Juan Fran

sisco Calderon y Villosa y de
 los demas que tubieremos
 ala indicada Doña Juana
 de Villosa y Garcia en aten-
 cion a su Buena conducta
 aplicacion, govierno pater-
 nal y Maternal amor
 que les profiera, y ague por
 conguiente cada uno cui-
 daria con el mayor celo
 y vigilancia en la conser-
 vacion, y aumento de
 su bienes, la relevo de
 fianzas con signo frutes
 para alimentarse para
 su crianza y Manutencion
 y si durante la minoridad
 de dicho mi Hijo Don Juan
 Garcia Calderon y Villosa
 falleciere dicha Doña Juana
 mi Esposa, nombro por tal



Un quarto.

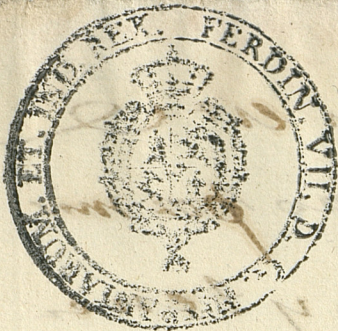
**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.**

tutor con la misma rele-
vacion es fiarse al
referido Don Antonio
Garcia ex Oyo mi suegro
en segundo lugar y en ter-
cero a Don Jose Robledo.

Suplico al Señor Jue
Ante quien se presente
testimonio de esta clausula
apruebe y confirme este nom-
bramiento a cada uno en
el lugar de su nominacion
dicienda este cargo con la
relevacion y con signacion
mencionada que a mi es mi
voluntad

Y para cumplir y pagar

14
todo lo contenido en este
Instrumento nombro por mis
Testamentarios, y tenen-
dores de mis bienes en primer
lugar ala dicha Doña Juana
de Villa y Garcia mi Es-
posa por su fallecimiento
en segundo a Don Ignacio
de Santiago y Villa por
la de Ambos en tercero
a Don Jose Robledo, y por
la de todos en quarto a Don
Antonio Garcia de Oyo y
les confiero amptia poder
para que luego que yo fa-
llesca cada uno en el lugar
de su nominacion se apodere
de mis bienes los venda y
remate en almoneda publi-
ca o fuera de ella, y de su
producto cumpla y pague



En quarto.

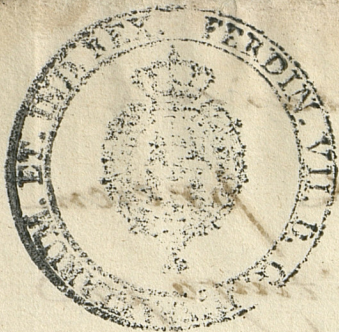
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE

todo, cuyo encargo se da
el cmo legat. y el mas tiem
po que necesitan y o r. lo
proorrogo

Y en ^{atener} atencion Declarado
anteriormente que el capi
tal exaudal que tiene al
tiempo que envuende es el
primer Matrimonio fue
el de doce mil pesos, sacados
los seis mil que a ellos per
tenecen ami hijo Don Guillermo
Antonio habido en dicho pri
mer Matrimonio, y as pue
se cumplido y pagado todo
lo contenido en este Testamen
to en el remaniente que quedare

mis bienes muebles raíces
 derechos y Acciones preen-
 ter y Futuras instituyo por
 mis ^{unicos} y universales herederos
 alor expresados don Guillermo
 Antonio Calderon y Garcia
 y al don Juan Francisco Calde-
 ron yulloa mis hijos legiti-
 timos habidos en ambos Ma-
 trimonios, y alor demas desen-
 dientes de legitimo matrimo-
 nio que tubiere al tiempo
 de mi muerte, y deban heredar
 me para que los hayan y hereden
 por partes segun lo dispuesto y ley en este legimo
 con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente rebolo y
 anulo doy por nula y ningun
 valor fuerza ni efecto todos
 y qualquier testamentos
 y demas disposiciones testa-
 mentarias que hanter en



Don Juanilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

a' hora haya formalidad
por escrito o palanca o en
otra forma, para que ningun
no valga ni haga fe judi-
cial ni extrajudicialmente
sino este Testamento

que a' hora otorgo que quie-
ro y mando se guarde y cum-
pla por mi ultima delibe-
rada voluntad en la via y

forma que mas haya lugar
en derecho. Y el otorgante

o quien yo el presente
escrito doy fe con uno

y que esta en pie en miente
no y cabal juicio a lo que me
parece asi lo otorgo y firmo

En la ciudad de los Reyes el día
en veinte y siete de Septiem-
bre de mil seiscientos ochenta

y quatro siendo Ferrigor
Don Joma. Ydalgo Don Fran-
sico Bando y Don Lintaguis
Brenca- Francisco Salazar
y Burtamante- Artemi

Jore de Ascorbe Escribano
de la Magestad y Publico-
Lumbr. Ulva- en- en- Lur- Arendor-
por iguales partes segun lo
dispuerto p^r Leyes de este Reyno vale-
Fetado- En no vale

Comenda con el Ferramento original el que va
hecha mencion q^d parece otorgado p^r el año pasado
de mil seiscientos ochenta y quatro ante Don Jore
de Ascorbe Escribano Publico que fue mi antecesor
a que me remito. Y para que conste en virtud de lo man-
dado en el Decreto proveído al efecto q^d va p^r princi-
pio doy el presente que signo y firmo en Lima y Agosto
treinta y uno de mil seiscientos diez y seis

Francisco Salazar
En. pub.

The above is a list of the
 names of the persons who
 were present at the meeting
 of the Board of Directors
 of the Bank of the City of
 New York, held on the
 1st day of January, 1834.

Der Herr. Johann. Adam. von. Stein.

Baroness Anna Maria de Saxe-Weimar
 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

There is a difference between the two

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

... ..

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as mirrored script.

8. p. 10 p. 2. 18

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly "L'Esperance"]